



06 OCT 2025

CONVENIO: 2025-90-S6

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA Y THE NATURE CONSERVANCY

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte y cinco, comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional "Convenio", por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el señor **Mgs. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa y que, para efectos de este instrumento se denominará el "GAD de Pastaza"; y; por otra parte, **The Nature Conservancy**, con RUC Nro. 1791282752001, debidamente representada por el **Blgo. Galo Ulbrich Medina Muñoz**, en su calidad de Director Programa Ecuador, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "TNC".

Los comparecientes suscriben el presente instrumento en sus respectivas calidades, dentro de las competencias y en ejercicio de sus funciones, de manera libre y voluntaria; convienen en celebrar el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una Institución de derecho público, que goza de autonomía y representa a la Provincia, tiene personería Jurídica, por ende capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Provincial de Pastaza tiene como misión "Impulsar el desarrollo físico, económico, social y ambiental de la provincia, con especial atención al sector rural, y colaborar con el Estado, las Municipalidades y las Juntas Parroquiales, el logro de calidad de sus habitantes, en el marco de principios de equidad, justicia y solidaridad".

1.2. El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y que, mediante Acción de Personal Nro. 001-DATH-GADPPz-2023 de 14 de mayo de 2023, se registra el ingreso a las funciones de Prefecto de Pastaza al Mgs.



FG



André Granda Garrido, por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2027.

- 1.3. The Nature Conservancy (TNC), es una organización sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Distrito de Columbia, EE.UU., con su sede en Arlington, Virginia. En Ecuador tiene una sucursal debidamente registrada con el RUC Nro 1791282752001, y su domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Quito, Av. De los Shyris N35-71 y Suecia, Edificio IQON, 3er. Piso, Coworking Impaqto. TNC tiene como misión la conservar las tierras y aguas de las cuales depende la vida a través de sus iniciativas y proyectos que se ejecutan en la provincia de Pastaza para el establecimiento de estrategias de conservación de la biodiversidad acuática, el fomento de actividades productivas sostenibles, la restauración forestal, entre otros.
- 1.4. De acuerdo al Poder pleno que consta en Escritura Pública de la Notaria Vigésimo Cuarto del Cantón Quinto de Quito de fecha 15 de mayo del 2012, se nombra como Representante Legal al Blgo. Galo Ulbrich Medina Muñoz.
- 1.5. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2025-11492-M**, de 13 de febrero de 2025, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, en el que al tenor señala: "Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2025-20524-M, en el que se solicita una certificación si la Organización The Nature Conservancy (TNC) cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaria General hasta la presente fecha, la Organización The Nature Conservancy (TNC) no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito".
- 1.6. Mediante **Oficio Nro. 04-2025-TNC-045**, de 23 de abril de 2025, suscrito por el Blgo. Galo Medina, Director Programa Ecuador The Nature Conservancy, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de Pastaza, que en su parte pertinente señala: "*Por medio de la presente, expresamos nuestro interés en suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y The Nature Conservancy (TNC). Este convenio ha sido trabajado conjuntamente entre ambas partes y tiene como objeto: "establecer y delinear mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones para realizar actividades conjuntas, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones".*
- 1.7. Mediante **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**, de 15 de mayo de 2025, elaborado por la Lcda. Solange Romero, Analista de Cooperación Internacional,



Nacional e Interinstitucional 1; revisado y aprobado por la Mgs. Sharlyn Zúñiga, Jefe Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional del GADPPz, en la que la profesional concluye: "- El convenio marco entre el GAD Provincial de Pastaza y The Nature Conservancy (TNC) es técnicamente viable, ya que permitirá fortalecer la capacidad de gestión ambiental del Gobierno Provincial mediante la cooperación técnica, transferencia de conocimientos, y articulación de proyectos conjuntos. - La suscripción del convenio se enmarca dentro de las competencias constitucionales y legales del GADPPz, particularmente en lo relacionado con la gestión ambiental provincial y el desarrollo sostenible, conforme a los artículos 263 y 264 de la Constitución del Ecuador y al COOTAD. - El acuerdo facilitará la ejecución de proyectos específicos que promuevan la restauración ecológica, el uso sostenible de recursos naturales y la captación de fondos técnicos y financieros, nacionales e internacionales, generando beneficios directos a la ciudadanía. - La naturaleza del convenio es de cooperación interinstitucional, sin implicaciones económicas o laborales directas para las partes, lo que facilita su ejecución inicial y reduce riesgos administrativos. - Se recomienda proceder con la suscripción del convenio interinstitucional con TNC, en virtud de sus beneficios estratégicos, técnicos y ambientales para la provincia de Pastaza. - En virtud de su experiencia técnica y su rol actual como Analista de Patrimonio Natural 1 en la Jefatura de Gestión Ambiental, se recomienda su designación como administradora institucional del convenio, a fin de garantizar un seguimiento adecuado, articulación efectiva con la contraparte y cumplimiento de los objetivos establecidos. - Se sugiere que, posterior a la firma del convenio marco, se priorice la elaboración de convenios específicos para ejecutar proyectos de restauración, educación ambiental, fortalecimiento comunitario y captación de recursos, en función de los planes operativos institucionales".

- 1.8. Mediante **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**, de 20 de mayo de 2025, elaborado por la Ing. Lorena Arévalo, Analista de Patrimonio Natural 1, revisado por el Ing. Brian Coronel, Jefe de Gestión Ambiental (E), y aprobado por el Ing. Andrés Coloma, Director de Gestión Ambiental (E), en el que el profesional concluye: "Por lo tanto, se considera **VIABLE** La suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la organización The Nature Conservancy (TNC), ya que constituye una acción estratégica orientada a consolidar esfuerzos conjuntos en favor de la conservación de la biodiversidad y la promoción del desarrollo sostenible en la provincia. A través de este instrumento, se establece la implementación de proyectos específicos que fortalezcan la capacidad institucional, promuevan el uso sostenible de los recursos naturales, impulsen la



restauración de ecosistemas y fomenten la participación activa de la comunidad pastacense en la gestión ambiental. Este convenio no solo permite acceder al fortalecimiento de conocimientos o asistencia técnica, sino que también crea un marco propicio para establecer una articulación de actores clave. En conjunto, estas acciones contribuirán a la protección de los recursos naturales, especialmente los relacionados con la biodiversidad acuática, conservación de la biodiversidad en la provincia, en consecuencia, para la mitigación del cambio climático y al avance hacia una planificación territorial más equitativa, resiliente y sostenible. En este contexto, se reafirma el compromiso institucional del GADPPz y de TNC con los principios de solidaridad, participación y corresponsabilidad, pilares fundamentales para enfrentar los desafíos ambientales actuales y construir un futuro en armonía con la naturaleza".

- 1.9. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2025-21269-M**, de 27 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Andres Eduardo Coloma Herrera, Director de Gestión Ambiental (E), dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala: "Con lo antes expuesto, Señor prefecto, tengo a bien solicitarle de la manera más comedida la autorización correspondiente para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Organización The Nature Conservancy (TNC) , conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 021-GADPPz-2018, para lo cual anexo la documentación habilitante pertinente".
- 1.10. Mediante sumilla inserta en el **Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2025-21269-M**, la máxima autoridad del GADPPz dispone a la Procuraduría Síndica: "Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente".

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la

Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

4.- La gestión ambiental provincial.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

Artículo. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales en su literal;



c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

d) La gestión ambiental provincial.

Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Art. 132.- Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la



planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca (...).

Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...).

2.3. RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPZ-2018

Art. 1.- Objeto: Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua.

Art. 2.- Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:

a.- Convenio marco: instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio: en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.

2.4. RESOLUCIÓN 035-CP-GADPPZ-2023

El Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria No.005-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 02 de agosto del 2023, resolvió: "*Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza; así como también, las instituciones externas*".

CLÁSULA TERCERA. – OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y The Nature Conservancy, tiene por objeto, establecer y delinear mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones para realizar actividades conjuntas, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones.

Las partes reconocen que el presente Convenio no excluye el ejercicio de sus competencias en la gestión de servicios y que, de acuerdo con las determinaciones futuras interinstitucionales, las Partes podrán coordinar acciones conjuntas en cumplimiento del presente objeto.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES:

Para cumplir el objeto de este Convenio, el GAD Provincial de Pastaza y TNC se comprometen a cumplir los siguientes compromisos:

4.1. Desarrollar convenios específicos para la ejecución de proyectos, donde sea necesario establecer especificaciones, para acuerdos de generación de estudios, administración de fondos, uso de bienes inmuebles, manejo de personal, entre otros; para el efecto, se cumplirán los procesos legales correspondientes de cada una de las Partes.

4.2. Fortalecer la capacidad de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, mediante la transferencia de conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas por The Nature Conservancy con el propósito de impulsar acciones que fortalezcan la conservación de ecosistemas terrestres y de agua dulce y que permitan mitigar el cambio climático en la provincia de Pastaza.

4.3. Promocionar e intercambiar experiencias, fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica, seguimiento de los procesos, sistematización y evaluación de proyectos, en áreas de interés mutuo de los grupos a los cuales se brinda apoyo.

4.4. Designar los administradores de cada una de las partes, siendo los responsables de la administración, coordinación, seguimiento técnico y de ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio.

4.5. En base a disponibilidad financiera y a la planificación establecida de las instituciones que suscriben este convenio se comprometen auspiciar, apoyar conjuntamente seminarios, cursos, conferencias, encuentros, u otros eventos a nivel nacional e internacional.



4.6. Facilitar la participación de profesionales de distintas disciplinas de las dos instituciones, para el adecuado desarrollo del presente convenio y estrategias de apoyo en temas de fortalecimiento organizativo y gobernanza.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las Partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y THE NATURE CONSERVANCY de ninguna manera asignarán o transferirán recursos económicos para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE CONVENIO:

6.1. El presente Convenio tendrá vigencia durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las Partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

6.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las Partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos de The Nature Conservancy.

6.3. Las Partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este Convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente Convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia



laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas.

En tal virtud, la Parte que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este Convenio serán exclusivas de cada una.

Por tanto, esta cláusula, queda expresamente estipulado que este Convenio no vincula solidariamente a los Comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA OCTAVA. – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

8.1. Ambas Partes se comprometen a coordinar el uso común de los sistemas y programas que desarrollen o adquieran en el futuro y que sirvan exclusivamente para cumplir con los objetivos de este Convenio.

8.2. La información que podrá otorgar "TNC" al "GAD Provincial de Pastaza" y viceversa, será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Las Partes únicamente podrán utilizar dicha información para fines investigativos o de seguimiento que tengan relación con el presente convenio, por tanto, no podrán proporcionar dicha información a otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas ni podrán dar a dicha información un uso distinto al estipulado en el presente Convenio, ni divulgar sin autorización previa de las Partes.

8.3. Las Partes señalarán los límites de la información que puede ser divulgada y aquella que esté sujeta a reserva o confidencialidad, obligándose a guardar absoluta reserva de la información con carácter de reservada o confidencial a la que pudiere tener acceso cualquiera de las Partes en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

9.1. Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente Convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento.

9.2. Las responsabilidades del administrador del Convenio son:

9.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

9.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del

instrumento.

9.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

9.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

9.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

9.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

9.2.7. Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

9.2.8. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

9.2.9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

9.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

Las instituciones suscriptoras convienen en nombrar un delegado que se encargará del seguimiento y cumplimiento de las estipulaciones constantes en el presente Convenio:

Delegado por "TNC":	
Nombre	Gabriela Celi
Cargo	Coordinadora de la Estrategia Amazónica
Dirección	Av. De los Shyris N35-71 y Suecia. Edificio IQON Coworking Impaqtto 3er piso
Teléfono	0988730745

E-mail

gabriela.celi@tnc.org

Delegado por "GADPPZ":	
Nombre	María Lorena Arévalo Millingalli
Cargo	Analista de Patrimonio Natural 1
Dirección	Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza
Teléfono	032 994-220
E-mail	maria.arevalo@pastaza.gob.ec

En caso de cambio de administradores del Convenio, de cualquiera de las Partes, bastará con la comunicación escrita de la parte que corresponda. En dicho comunicado se señalarán los mismos datos de contacto del nuevo administrador que constan en la presente Cláusula, sin que sea necesario modificar el presente convenio, lo cual no invalida las demás Cláusulas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

10.1. Poder pleno que consta en Escritura Pública de la Notaria Vigésimo Cuarto del Cantón Quinto de Quito de fecha 15 de mayo del 2012, se nombra como Representante Legal al Blgo. Galo Ulbrich Medina Muñoz.

10.2. Cédula de identidad del representante legal de TNC

10.3. Nombramiento del Prefecto Provincial de Pastaza

10.4. Cédula de identidad del Prefecto Provincial de Pastaza

10.5. Informes Técnicos de Justificación para la suscripción del Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

11.1. PROPIEDAD. En conformidad con las disposiciones del presente Convenio, las Partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore.

Si una Obra es elaborada en conjunto por las Partes, las Partes acordarán la

división de la misma. En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar la obra, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y el beneficio público.

11.2. DISTRIBUCIÓN. Ninguna de las Partes publicará o distribuirá Obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra.

11.3. NOMBRES Y LOGOTIPOS. Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

11.4. DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN: Las Partes, se compromete a utilizar los emblemas institucionales, incluyendo logotipos, escudos, lemas y cualquier otro distintivo oficial, exclusivamente en el marco del presente Convenio, y únicamente para los fines que se deriven de su ejecución. Su uso deberá respetar los lineamientos gráficos, normativas de imagen institucional y directrices comunicacionales emitidas por cada Parte.

Queda expresamente prohibido el uso de dichos emblemas en contextos ajenos al objeto del presente Convenio o que puedan afectar la imagen institucional. Cualquier uso indebido facultará a la Parte afectada para exigir la suspensión inmediata de su utilización, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES:

12.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

12.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las Partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. Por cumplimiento del objeto.

13.2. Por cumplimiento del plazo.

13.3. Por mutuo acuerdo de las partes.

13.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.

13.5. Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes cuando la otra incumpliera una o alguna de las obligaciones contempladas en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

14.1. Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las Partes el acta de terminación del Convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las Partes al suscribir el Convenio.

14.2. En caso de convenir a la Partes, siempre y acorde a los intereses del país; se podrá renovar el presente Convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En virtud del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro del objeto planteado, los cuales serán suscritos oportunamente por los respectivos representantes legales de las instituciones involucradas y establecerán las partidas presupuestarias que correspondan para desarrollar los programas o proyectos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes de cada Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO:

Para cualquier notificación por efectos del Convenio, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

16.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Calle Francisco de Orellana y 27 de Febrero, en Puyo, Pastaza

Teléfono: (+593) 032 994-220

Email: gadppz@pastaza.gob.ec

16.2. THE NATURE CONSERVANCY (TNC)

Dirección: Av. De los Shyris N35-71 y Suecia, Edificio IQON, 3er Piso. Coworking Impacto, Quito, Ecuador

Teléfono: +(593) 23309001

Email: gmedina@tnc.org

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

17.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

17.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

17.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

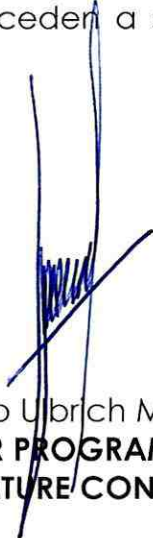
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Los representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir tres ejemplares de igual valor del presente documento.



Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA



Blgo. Galo Ulbrich Medina Muñoz
**DIRECTOR PROGRAMA ECUADOR
THE NATURE CONSERVANCY**



APROBADO:	Abg. Fabricio Quintanilla Diaz Procurador Síndico	
ELABORADO:	Msc. Karol Zúñiga Araujo Abogada 1	